

RESOLUCIÓN N°

**131-0114**

"Por medio de la cual se suspende una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones"

**23 FEB 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 131-0490 del 30 de Abril de 2013, notificada en forma personal el 07 de Mayo de 2013, esta Corporación Otorgo una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 71.112.480, 71.113.581, 21.625.122, 21.625.660, y 21.622.200 respectivamente, en un caudal total de 15.875 L/s, para uso Piscícola en beneficio del predio denominado "Antigua Fábrica de Madera" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-4526, ubicado en la Vereda La Madera (Campo Alegre) del Municipio de El Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de la Quebrada los Andes, por un término de 10 años.

Que mediante Derecho de Petición con Radicado Nro. 131-3703 del 08 de Octubre de 2014, el señor GERMAN BELLO RENDON petitiona a esta Corporación, se le exonere del pago "de la suma de dinero que se está cobrando por efectos de concesión de aguas" (...) en virtud a la falta de uso del recurso hídrico que se presenta de la Concesión de Aguas otorgada con la Resolución Nro. 131-0490 del 30 de Abril de 2013.

Que mediante Oficio Nro. 2445 del 17 de Octubre de 2014, se emite respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor GERMAN BELLO RENDÓN, en donde se manifiesta que la liquidación se hace con base al caudal concesionado (cuando no se presenten reportes sobre volúmenes de agua captada), de acuerdo a la norma; igualmente se manifiesta que el señor GERMAN BELLO no presentó ante Cornare, la suspensión de la concesión de aguas y por esta razón la Corporación asume que se estaba utilizando.

Que mediante oficio con radicado Nro. 131-0211 del 15 de Enero de 2015, el señor BELLO RENDÓN, envía nuevamente un derecho de petición, en donde solicita formalmente sea suspendida provisionalmente la merced de agua, argumentando entre otros lo siguientes "lo anterior debido a que existe un impedimento en el fluido del agua, esto ocasionado por una vía que realizo el municipio, en consecuencia, solicita el señor bello que sea suspendida provisionalmente la concesión de agua, hasta tanto se solucione este impedimento".

Que mediante Oficio con Radicado Nro. 131-0037 del 20 de Enero de 2015, esta Corporación comunica al señor GERMAN BELLO RENDON, se que realizara vista de control y seguimiento el día Viernes 29 de Enero de 2015 para dar el debido tramite a la solicitud realizada mediante Radicado Nro. 131-3703 del 08 de Octubre de 2014.

Que se procedió a efectuar visita de técnica de control y seguimiento en campo, el día 29 de Enero de 2014, generándose el Informe Técnico número 131-0120 del 13 de Febrero de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, en el que se realizo el siguiente análisis:

(...)

## “25. OBSERVACIONES:

El día 29 de enero del año 2015, se procedió a realizar visita por parte del funcionario de Cornare, a las instalaciones del predio del señor German Bello Rendón, en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Según manifiesta el señor Bello, “desde hace aproximadamente año y medio, el municipio de El Carmen de Viboral realizó un acceso vehicular, por donde antes se derivaba el agua para el cultivo de truchas, esto ocasiono que días más tarde, se impidiera el acceso total del recurso hacia el predio, manifiesta igualmente el señor Bello, que sobre este hecho se ha notificado al municipio en varias ocasiones, pero no ha tenido respuesta por parte de estos.

El señor Germán, manifiesta nuevamente sobre la factibilidad de reducir el cobro de la tasa por uso, lo anterior debido a que según el usuario se cuenta con pruebas de que esta no se ha utilizado desde hace año y medio; se observan las siguientes pruebas:

- Acta de visitas por parte de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, en el que se manifiesta que al momento de la visita (1 de Octubre de 2014) no se estaba realizando uso de la concesión de aguas otorgada por Cornare, en vista que se han realizado intervenciones en la vía y esto ha evitado que el agua llegue al canal que distribuía al predio.

Durante la visita, se pudo observar igualmente una bocatoma, la cual deriva agua (según el señor Bello) para una actividad de flores, propiedad del señor Hernando Narváez; realizando una revisión del expediente, se puede observar que ésta actividad posee concesión de Aguas según resolución 131-0935-2011, por el termino de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Durante la visita el señor Germán Bello Rendón, manifiesta que la concesión de aguas fue otorgada de la acequia que se deriva de la Q. Los Andes, sin embargo es de aclarar que según Resolución 131-0490 de abril 30 de 2013, se manifiesta que esta concesión se otorga de la Q. Los Andes, lo anterior debido a que para esta fecha, (en la que se otorga la concesión) dicha acequia se encontraba sin agua, debido al paso vehicular.

## “26. CONCLUSIONES:

- Según las pruebas presentadas por el señor German Bello, las evidencias presentadas por parte de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, **referentes a la no utilización del recurso, corresponden a una fecha posterior a la fecha de facturación, por tanto se ratifica el cobro.**
- El señor German Bello Rendón y demás Usuarios de la concesión otorgada mediante resolución 131 – 0490 de abril 30 de 2013, no están haciendo uso de la concesión de aguas otorgada.
- Es factible suspender provisionalmente el uso de la concesión de aguas otorgada al señor Germán Bello Rendón y demás Usuarios de la concesión otorgada mediante resolución 131 – 0490 de abril 30 de 2013.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en artículo 281 del Decreto ibídem, se consagra que:

*"Artículo 281°. Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Comare, en conformidad con los artículos 37 y 38 del Decreto-ley 133 de 1976, tendrá a su cargo:*

(...)

4- Otorgar, suspender, supervisar y declarar la caducidad de las concesiones de aguas de uso público, superficiales o subterráneas.

5- Otorgar, suspender, supervisar y revocar los permisos para explotación, ocupación de cauces, los permisos para la exploración de aguas subterráneas y los permisos de vertimiento".

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 131-0120 del 13 de Febrero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE EL USO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 71.112.480, 71.113.581, 21.625.122, 21.625.660, y 21.622.200 respectivamente, emitida mediante Resolución Nro. 131-0490 del 30 de Abril de 2013, para uso Piscícola en un caudal total de 15.875 L/s, en beneficio del predio denominado "Antigua Fábrica de Madera" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-4526, ubicado en la Vereda La Madera (Campo Alegre) del Municipio de El Carmen de Viboral, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO, para que una vez inicie la actividad y el uso del recurso hídrico, informen a la Corporación en forma **INMEDIATAMENTE** para los fines respectivos, so pena del cumplimiento del artículo 62 del Decreto 20811 de 1974.

**Parágrafo Primero: INFORMAR** a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO, que para una vez reactive la concesión de aguas que se suspende, deben proceder a realizar obligatoriamente los requerimientos realizados en la Resolución Nro. 131-0490 del 30 de Abril de 2013 referentes a:

- 1- *Presentar los ajustes de la obra de captación (planos y memorias de cálculo).*
- 2- *Tramitar el permiso de vertimiento.*
- 3- *Implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.*

**Parágrafo Segundo:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO, que deberá tener en cuenta la respuesta enviada por la Corporación, con radicado 2445 de octubre 17 de 2014, referente al pago de tasa por uso del recurso hídrico, pues la Corporación, adquiere conocimiento de la situación alega por los beneficiarios mediante el oficio Nro. 131-3703 de Octubre 8 de 2014.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a los señores GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución con lleva a la imposición de la revocatoria del permiso otorgado según el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, además los artículos 251 y 252 del Decreto 1541 de 1978 sobre el tema.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a la Unidad Administrativa y Financiera de la Corporación sobre la Suspensión Provisional de la Resolución 131-0490 del 30 de Abril de 2013, para los trámites y actuación pertinentes de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para lo relativo a su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los GERMAN BELLO RENDON, JHON FABIO BELLO RENDON, FANNY BELLO RENDON, GLADYS BELLO RENDON y FABIOLA RENDON DE BELLO. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En caso que no sea posible la notificación personal de esta Resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.148.02.16334

**Asunto:** Suspensión Temporal - Concesión de Aguas.

**Proceso:** Trámites Ambientales

**Fecha:** 16/02/2015

**Proyectó:** Abogado /Sixto A. Palacios